

EXPEDIENTE: 01711/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01711/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la falta de respuesta del AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 1 de agosto de 2013 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Requiero me sea entregada la siguiente información de la dirección de desarrollo económico del municipio de Melchor Ocampo: 1. NUMERO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO OTORGADAS (POR PRIMERA VEZ Y REFRENDOS) Y PERMISOS TEMPORALES PARA ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS EN BOTELLA ABIERTA Y AL COPEO, DESDE EL 1 DE JULIO DE 2012 HASTA EL 20 DE JULIO DE 2013, ESPECIFICANDO EN CADA CASO: A) DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO B) HORARIO DE FUNCIONAMIENTO C) NUMERO O FOLIO DE LA LICENCIA D) NUMERO DE FOLIO DE VoBo DE PROTECCIÓN CIVIL PARA SU OTORGAMIENTO E) ACTAS DE VERIFICACION QUE DEN FE DEL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 88, 89, 99, 100 Y FRACCIONES I Y III DEL ARTICULO 84 DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE PARA CADA UNO DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS TODO ESTO EN BASE AL CARACTER PUBLICO QUE TIENEN LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO AL EXIGIRSE SER COLOCADAS EN UN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO.” (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00032/MELOCAM/IP/2013**.

II. De las constancias que obran en el expediente y tras la revisión del “**SAIMEX**”, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información.

EXPEDIENTE: 01711/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 28 de agosto de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01711/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Negativa de entrega de la información solicitada.

Transcurrido el plazo que la ley contempla para hacerlo, el sujeto obligado ha sido omiso a entregar o en su defecto notificar prorroga o clasificación de la información solicitada." **(sic)**

Asimismo adjunta parte del formato de la solicitud de información, como se muestra:

Número de Folio de la Solicitud: 00032/MELOCAM/IP/2013			
INFORMACIÓN SOLICITADA			
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA			
<p>Requiero me sea entregada la siguiente información de la dirección de desarrollo económico del municipio de Melchor Ocampo: 1. NUMERO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO OTORGADAS (POR PRIMERA VEZ Y REFRENDO-S) Y PERMISOS TEMPORALES PARA ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS EN BOTELLA ABIERTA Y AL COPEO, DESDE EL 1 DE JULIO DE 2012 HASTA EL 20 DE JULIO DE 2013, ESPECIFICANDO EN CADA CASO: A) DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO B) HORARIO DE FUNCIONAMIENTO C) NUMERO O FOLIO DE LA LICENCIA D) NUMERO DE FOLIO De VeBo DE PROTECCIÓN CIVIL PARA SU OTORGAMIENTO E) ACTAS DE VERIFICACION QUE DEN FE DEL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 88, 89, 99, 100 Y FRACCIONES I Y III DEL ARTICULO 84 DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE PARA CADA UNO DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS TODO ESTO EN BASE AL CARÁCTER PÚBLICO QUE TIENEN LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO AL EXIGIRSE SER COLOCADAS EN UN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO</p>			
QUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN			
MODALIDAD DE ENTREGA			
A través del SAIMEX	<input checked="" type="radio"/>	Copias Simples (con costo)	<input type="radio"/>
CD-ROM (con costo)	<input type="radio"/>	Copias Certificadas (con costo)	<input type="radio"/>
Disquete 3.5 (con costo) <input type="radio"/>			
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):			
DOCUMENTOS ANEXOS			
PLAZO DE RESPUESTA			
Fecha de límite de respuesta:	15 días hábiles 22/08/2013		
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información :	5 días hábiles 06/08/2013		
Notificación de ampliación de plazo(prorroga) :	14 a 15 días hábiles 21/08/2013		

IV. El recurso **01711/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "**EL SAIMEX**" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

EXPEDIENTE: 01711/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

V. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” no dio respuesta ni aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

EXPEDIENTE: 01711/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción V. Esto es, la causal por la que se considera que ante la falta de respuesta se niega la información solicitada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** debió responder, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

EXPEDIENTE: 01711/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

CUARTO.- Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de la negativa de entrega de la información solicitada.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de la información.
- b) La naturaleza de la información solicitada.

EXPEDIENTE: 01711/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- c) La falta de respuesta.
d) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de la información.

En atención a que la solicitud de información se hace consistir en: "Requiero me sea entregada la siguiente información de la dirección de desarrollo económico del municipio de Melchor Ocampo:

1. Número de licencias de funcionamiento otorgadas (por primera vez y refrendos) y permisos temporales para establecimientos con venta de bebidas en botella abierta y al copeo, desde el 1 de julio de 2012 hasta el 20 de julio de 2013, especificando en cada caso:

- A) Domicilio del establecimiento
- B) Horario de funcionamiento
- C) Número o folio de la licencia
- D) Numero de folio de VO.BO de Protección civil para su otorgamiento

E) Actas de verificación que den fe del cumplimiento a lo establecido en los artículos 88, 89, 99, 100 y fracciones I y III del artículo 84 del Bando Municipal vigente para cada uno de estos establecimientos

Todo esto en base al carácter público que tienen las licencias de funcionamiento al exigirse ser colocadas en un lugar visible del establecimiento.", la competencia a cargo de **EL SUJETO OBLIGADO** se surte conforme los siguientes fundamentos jurídicos:

En este sentido, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, reconoce al Municipio como un orden de gobierno del Estado mexicano, otorgándole personalidad jurídica y patrimonio propio, así como un contenido mínimo de ingresos para el manejo de su hacienda pública, en los siguientes términos.

EXPEDIENTE: 01711/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

(...)

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

(...)

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

EXPEDIENTE: 01711/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(...)

Luego entonces, el Municipio puede administrar libremente su hacienda municipal, así como imponer impuestos o derechos atendiendo al principio de racionalidad y equidad tributaria.

En concordancia con lo anterior, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, establece lo siguiente:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

(...)

XLIV. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.”

Por otra parte el Bando Municipal 2013 de **EL SUJETO OBLIGADO**, respecto al rubro de Licencias de Funcionamiento para giros comerciales dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 84.- El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, será fiscalizado por la Dirección de Desarrollo Económico y estará sujeto a lo dispuesto en las Leyes, Reglamentos y lo determinado por el presente Bando, conforme a las siguientes normas:

I. Los horarios en que abrirán los establecimientos comerciales para la atención al público serán de 6:00 a 22:00 horas.

(...)

III. El Ayuntamiento otorgará licencia de horario extraordinario, previo pago de derechos a todos los comercios establecidos dentro del Municipio, con excepción de aquellas que expendan bebidas embriagantes.

EXPEDIENTE: 01711/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

IV. Cuando se lleven a cabo eventos de beneficio social (bailes públicos, verbenas, Kermeses, etc.) organizados por el H. Ayuntamiento, DIF, Consejos de Participación Ciudadana, Delegados, Subdelegados e Instituciones Educativas, los comerciantes respetarán el horario establecido en la Fracción I de este artículo.

V. El comercio en vías y áreas públicas, sólo podrá ejercerse previa autorización por el Ayuntamiento.

VI. Las personas que ejerzan el comercio en vías y áreas públicas, deberán estar registrados en el Padrón Municipal, pagar derechos de piso, mantener y dejar en condiciones de higiene el sitio en el que se lleve a cabo su actividad.

VII. Se prohíbe fijar puestos semifijos en la vía pública y serán retirados los puestos que se hayan establecido invadiendo la misma.

VIII. Se prohíbe obstruir la vía pública, camellones y banquetas, frente a los comercios establecidos, con anuncios publicitarios, cajas, botes, piedras o cualquier otro obstáculo.

(...)

X. Mantener y dejar en condiciones de higiene el sitio en el que se lleve a cabo su actividad comercial, no debiendo dejar en la vía pública residuos sólidos generados por el comercio establecido, mercados, tianguis, bazares, puestos fijos, semifijos o ambulantes y demás de naturaleza semejante. En caso contrario serán retiradas definitivamente;

XI. Se prohíbe colocar puestos fijos y semifijos en la vía pública con la salvedad de tipo remolque. Ninguna persona podrá ejercer actos de comercio en puestos fijos, semifijos, metálicos, tubulares, tipo remolque y triciclos en la vía pública propiedad municipal, estatal o federal sin contar con la autorización temporal o permisos por escrito de la Dirección de Desarrollo Económico y visto bueno por parte de la Secretaría del H. Ayuntamiento. Al no contar con la autorización correspondiente, serán cerrados o retirados los puestos que se hayan establecido;

(...)

“ARTÍCULO 85.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas durante los días y horarios que decrete la Federación, el Estado o el Municipio como “Ley Seca”.”

“ARTÍCULO 86.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo en establecimientos no autorizados para ello.”

“ARTÍCULO 88.- Los establecimientos con giros comerciales en donde expendan bebidas embriagantes al copeo, deberán estar establecidos a una distancia lineal de 100 metros de escuelas, templos, fábricas y centros deportivos; excepto los establecidos con cinco años de anterioridad.”

EXPEDIENTE: 01711/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“ARTÍCULO 89.- En todos los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes, queda prohibida la entrada y prestación de servicios por personas menores de edad, uniformados y sexo- servidoras (es).”

ARTÍCULO 98.- Es competencia y facultad del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, otorgar la autorización de licencias de funcionamiento, permisos temporales, así como su correspondiente revalidación, cancelación y revocación de los mismos.”

“ARTÍCULO 101. Requerirán de licencia o permiso correspondiente las siguientes actividades:

El ejercicio de comercio, industria, espectáculos, diversiones y prestaciones de servicios efectuados por particulares en el Municipio, en general toda aquella persona física o moral que ejerza actos de comercio.”

“ARTÍCULO 102.- Son requisitos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento Municipal:

- I. Documentos que acredite la propiedad del inmueble o contrato de arrendamiento en su caso.
- II. Estar al corriente en el pago del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado.
- III. Estar al corriente en el pago del impuesto predial.
- IV. Licencia o regularización de construcción.
- V. Identificación vigente del propietario de la negociación o giro comercial.
- VI. Licencia Estatal de Uso de Suelo en su caso.
- VII. La Licencia y/o dictamen correspondientes a las Coordinaciones de Ecología y Protección Civil.
- VIII. Llenar formato de solicitud autorizado, por duplicado.
- IX. Y los demás que contemple el reglamento de comercio”

De las disposiciones legales en cita, se advierte lo siguiente:

- Que se debe contribuir a los gastos públicos y cumplir con las disposiciones normativas en los diferentes niveles, Federal, Estatal y Municipal.
- Que el ayuntamiento está facultado para expedir el Bando Municipal así como expedir reglamentos de observancia general de su competencia.
- Que de acuerdo al Bando Municipal toda actividad comercial, industrial, de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las personas físicas, jurídico colectivas y los organismos públicos, requieren de autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento y deben sujetarse a las determinaciones de éste.

EXPEDIENTE: 01711/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- Que en ningún caso podrán ejercer actividades antes de la anuencia emitida por la Autoridad Municipal.
- Que la licencia, permiso o autorización que otorgue la Autoridad Municipal da únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue expedida, en la forma y términos expresos en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida.
- Que para la expedición de la licencia, permiso o autorización que emita la Autoridad municipal, el solicitante deberá cumplir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que se le soliciten, inclusive para la revalidación o renovación de la misma.
- Que se requiere licencia, permiso o autorización del Ayuntamiento para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios de cualquier naturaleza o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- Que el departamento encargado tanto de expedir y verificar que se cumplan con la licencia de funcionamiento, así como de refrendo respectivo u otras normas administrativas que se requieran para operar los establecimientos es la Dirección General de Desarrollo Económico.

De lo anterior se puede concluir que **EL SUJETO OBLIGADO**, tiene entre sus atribuciones el de autorizar u otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos con giros comercial relacionados con venta de bebidas alcohólicas, entre otros giros. Por lo tanto el Ayuntamiento es competente para generar y poseer en sus archivos la información solicitada por **EL RECURRENTE**. Esto es, proporcionar el 1. Número de licencias de funcionamiento otorgadas (por Primera Vez y referendos) y permisos temporales para establecimientos con venta de bebidas en botella abierta y al copeo, desde el 1 de julio de 2012 hasta el 20 de junio de 2013, especificando en cada caso: a) domicilio del establecimiento, b) horario de funcionamiento, c) numero o folio de la licencia, d) numero de folio de vo.bo. de protección civil para su otorgamiento, e) actas de verificación que den fe del cumplimiento a lo establecido en los artículos 88, 89, 99, 100 y fracciones I y III del artículo 84 del bando municipal vigente para cada uno de estos establecimientos.

EXPEDIENTE: 01711/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Hecho lo anterior, previo al análisis del **inciso b)** del Considerando inmediato anterior, es preciso reflexionar respecto de la naturaleza de la información solicitada y en el caso específico la misma se refiere al Número de licencias de funcionamiento otorgadas (por Primera Vez y referendos) y permisos temporales para establecimientos con venta de bebidas en botella abierta y al copeo, desde el 1 de julio de 2012 hasta el 20 de junio de 2013, especificando en cada caso: a) domicilio del establecimiento, b) horario de funcionamiento, c) numero o folio de la licencia, d) numero de folio de vo.bo. de protección civil para su otorgamiento, e) actas de verificación que den fe del cumplimiento a lo establecido en los artículos 88, 89, 99, 100 y fracciones I y III del artículo 84 del bando municipal vigente para cada uno de estos establecimientos

Al respecto, es preciso recordar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, impone a los órganos públicos de esta Entidad Federativa, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala:

“Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información”

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público en su portal de internet.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “información pública de oficio”, se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en su portal o en la página Web de los sujetos obligados, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran parte de la secrecía, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, permisos entre otros temas más, pero

EXPEDIENTE: 01711/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MELCHOR
OCAMPO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

que sin duda son de interés de las sociedades sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Aunado a esto, la solicitud en la que versa dicho recurso está enfocada a conocer las licencias de funcionamiento otorgadas por el Ayuntamiento a tres establecimientos comerciales en específico, documento que forma parte de los expedientes concluidos de expedición de licencias, que se encuentra incluido en el supuesto establecido por la Ley de la materia como Información Pública de Oficio, al señalar la fracción XVII del artículo 12 lo siguiente:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;

(...)”.

En efecto, los expedientes concluidos relativos a la expedición de licencias y autorizaciones como son los de funcionamientos de comercios, e industria, es Información Pública de Oficio y que debe estar al alcance de cualquier persona de manera permanente y actualizada, aún sin que exista de por medio una solicitud de acceso.

Y si bien es cierto, que **EL RECURRENTE** no refiere expresamente que requiere el expediente conformado con motivo del otorgamiento de licencias de funcionamiento y permisos temporales para establecimientos con venta de bebidas en botella abierta y al copeo; también lo es el hecho de que en los expedientes de mérito pueden obtenerse los requerimientos formulados como lo es:

1. Número de licencias de funcionamiento otorgadas (por Primera Vez y referendos) y permisos temporales para establecimientos con venta de bebidas en botella abierta y al copeo, desde el 1 de julio de 2012 hasta el 20 de junio de 2013.

Especificando en cada caso:

- a) domicilio del establecimiento,
- b) horario de funcionamiento,

EXPEDIENTE: 01711/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- c) número o folio de la licencia,
- d) numero de folio de vo.bo. de protección civil para su otorgamiento,
- e) actas de verificación que den fe del cumplimiento a lo establecido en los artículos 88, 89, 99, 100 y fracciones I y III del artículo 84 del bando municipal vigente.

Como consecuencia de lo anterior, se puede afirmar que la materia de la solicitud de **EL RECURRENTE** es información pública y se encuentra vinculada a información pública de oficio respecto a las licencias de funcionamiento que se derivan de los expedientes concluidos relativos a la expedición de dichas licencias.

En efecto, la información solicitada es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública

En vista de lo anterior, es pertinente atender el **inciso c)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, consistente en el análisis de la falta de respuesta.

En este caso, se está de modo evidente ante una falta de respuesta que no amerita mayor comprobación más que revisar **EL SAIMEX** en el cual no consta respuesta.

En ese sentido, debe ajustarse tal falta de respuesta en beneficio del acceso a la información por virtud del **silencio administrativo** en el que cayó **EL SUJETO OBLIGADO**.

De acuerdo a la doctrina administrativista mexicana¹, el procedimiento administrativo debe ser el resultado de la conciliación de dos intereses fundamentales que juegan en la actividad administrativa estatal –bajo el entendido que la solicitud de información comparte la naturaleza de un procedimiento administrativo–: Por una parte, el interés público que reclama el inmediato cumplimiento que las leyes exigen normalmente para el procedimiento, que permita dictar resoluciones o actos con un mínimo de formalidades indispensables para la conservación del buen orden administrativo, el pleno conocimiento del caso y el apego a la ley. Por otra parte, el interés privado exige

¹ Basta señalar como un mero ejemplo, a **FRAGA. Gabino.** Derecho Administrativo. Edit. Porrúa, México, D.F., 1993, págs. 258-264.

EXPEDIENTE: 01711/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

que la autoridad se limite por formalidades que permitan al administrado conocer y defender oportunamente su situación jurídica para evitar que sea sacrificado en forma ilegal o arbitraria.

Sin embargo, ante esta generalidad existen los casos en que la Administración no atiende ninguno de ambos intereses con el simple hecho de no contestar o emitir el acto respectivo. Esto es, la falta de respuesta.

Se ha considerado, asimismo, en la doctrina y en la legislación mexicanas, que ante tal falta de respuesta que se conoce como el **silencio administrativo** deberá aplicarse, ya sea la *afirmativa*, ya sea la *negativa ficta*. Esto es, ante la falta de respuesta se entiende resulta positiva o negativamente la petición de parte.

Debe señalarse que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se prevé de alguna manera la figura de la **negativa ficta** ante la falta de respuesta:

“Artículo 48. (...)

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...”).

[Énfasis añadido por el Pleno]

A pesar de tal *negativa ficta* debe considerarse el acceso a la información a favor de **EL RECURRENTE** por las siguientes razones:

- De acuerdo al artículo 60, fracción I de la Ley de la materia, el INFOEM tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal.
- En razón de ello, debe interpretar a favor de la máxima publicidad y bajo un sentido garantista en beneficio del derecho de acceso a la información.
- Aunado a ello, la información solicitada que es del ámbito de competencia de este Órgano Garante cae en los supuestos de publicidad de la información.

Finalmente, conforme al **inciso d)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia:

EXPEDIENTE: 01711/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Derogada**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De tales causales, por exclusión inmediata no resultan aplicables al caso las fracciones II y III. Esto es, la falta de respuesta no puede equipararse a una entrega de información incompleta o a una falta de correspondencia entre lo solicitado y lo dado, toda vez que este supuesto presupone de modo necesario que sí hubo respuesta, incluso entrega de información. Y el presente caso simplemente se reduce a una falta de respuesta que ni siquiera determina el sentido de la misma, y mucho menos la entrega de la información aunque sea incompleta o incongruente con la solicitud.

Tampoco resulta el caso de la negativa de acceso, corrección, modificación o resguardo de la confidencialidad de datos personales, por el simple hecho de que no se trata de la misma materia que la de la solicitud. Pues tras el análisis de todos y cada uno de los puntos que la contienen se ha determinado que se trata mayoritariamente de información pública. Por lo que no se involucran datos personales de por medio en la solicitud.

Por lo tanto, restan dos causales. La de la fracción IV correspondiente a una respuesta desfavorable. El caso concreto señala la falta de respuesta, la hipótesis normativa considera como presupuesto cuando menos una respuesta, más allá de lo favorable o no para el solicitante. Por lo tanto, tampoco aplica tal causal por no acreditarse los elementos constitutivos de la causal.

Por lo tanto, resta la fracción I equivalente a la negativa de acceso. En ese sentido, las negativas de acceso a la información desde un punto de vista jurídico sólo corresponden por mandato constitucional y legal a la clasificación de la información por reserva o por confidencialidad. Pero también existen circunstancias fácticas que hacen materialmente imposible otorgar la información y, por lo tanto, negarla, como es el caso de no responder la misma la solicitud.

En vista al presente caso, una falta de respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho simple de no responder apareja una forma por omisión de negar el acceso a la información.

EXPEDIENTE: 01711/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MELCHOR
OCAMPO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información. Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de la materia mismo que se reproduce nuevamente:

“Artículo 48. (...)

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...”).

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión y son fundados los agravios interpuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de *negativa ficta*, prevista en los artículos 48, penúltimo párrafo y, 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, lo siguiente:

- Número de licencias de funcionamiento otorgadas (por primera vez y refrendos) y permisos temporales para establecimientos con venta de bebidas en botella abierta y al copeo, desde el 1 de julio de 2012 hasta el 20 de julio de 2013, especificando en cada caso: a) domicilio del establecimiento b) horario de funcionamiento c) numero o folio de la licencia d) numero de folio de vo.bo. de Protección Civil para su otorgamiento e) actas de verificación que den fe del

EXPEDIENTE: 01711/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

cumplimiento a lo establecido en los artículos 88, 89, 99, 100 y fracciones I y III del artículo 84 del Bando Municipal vigente para cada uno de estos establecimientos.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 01711/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--------------------------------	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---------------------------------------	---------------------------------------

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01711/INFOEM/IP/RR/2013.